

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 27 de noviembre del presente año la parte ejecutante, a través de su gestor judicial, allega liquidación adicional del crédito de la cual se corrió traslado el 28 de noviembre de 2023, feneciendo el término el día 01 de diciembre de esta misma calenda sin que fuera objetada por la parte pasiva. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, diciembre 11 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2811

Sevilla - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JESUS MARIA TRUJILLO HERNANDEZ.
EJECUTADO: NUBIA ORREGO PATIÑO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2014-00283-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por la parte activa, en fecha 28 de noviembre de 2023 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante JESUS MARIA TRUJILLO, por conducto de su apoderada judicial Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, con corte al treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), correspondiendo a la suma total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$7.434.185,66)**; lo anterior por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 207
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538709c5a99241e4f4830394db71cc4cacec7847a38484bb4d4551d0f9041476**

Documento generado en 11/12/2023 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>